

ejercicio del mismo o diferente puesto de trabajo dentro de la misma empresa, siendo decisión final de la empresa la aceptación o no de dicha solicitud en los términos legalmente previstos.

#### CAPITULO IV: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 9.- Adscripciones a grupos:

GRUPO 1: Director(a).

GRUPO 2: Psicólogo(a)-educador(a), DUE, educador(a) social y trabajador(a) social.

GRUPO 3: Coordinador(a) titular de módulo, intendente y jefe(a) de cocina.

GRUPO 4: Cuidador(a), cocinero(a) y auxiliar de gestión administrativa.

GRUPO 5: Ayudante de cocina, auxiliar de limpieza y auxiliar de servicios generales.

#### CAPITULO V: CONTRATACION, FORMACION Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 10.- De la contratación:

Se fomentará la contratación indefinida en aquellos puestos de trabajo estructurales según el pliego técnico administrativo en vigor. En cualquier caso, el comité de empresa velará porque al menos el 80% de la plantilla esté acogida por contratos indefinidos y, en el caso de que no se alcance dicho porcentaje requerirá a la empresa para su cumplimiento, la cual dispondrá de un plazo de 30 días para regularizar el porcentaje mínimo en la forma que considere más pertinente. Los beneficios que se deriven para la empresa o el/la trabajador/a por motivos de contratación serán los que legal o reglamentariamente se contemplen.

Artículo 11.- De la formación:

Se llevarán a cabo sesiones formativas para el reciclaje y/o ampliación de los conocimientos profesionales de la plantilla, con especial incidencia en las necesidades atinentes a la prevención de riesgos laborales y psicosociales del puesto.

Estas sesiones de formación tendrán en cuenta, a efectos de organización y participación, el perfil del puesto de trabajo, la capacitación inicial de los/las trabajadores/as, las necesidades formativas apreciadas en el centro y las propuestas razonadas que pudiera considerar el comité de empresa. En todo caso se dispensará un trato no discriminatorio en el acceso a las formaciones y, en caso de suscitarse controversia, se procurará su resolución a través de consenso entre la empresa y la representación de los trabajadores.

La formación se impartirá con subordinación a la buena marcha del servicio y, siempre que sea posible y en función del temario, a toda o parte de la plantilla o de un mismo grupo profesional, en una única o en varias sesiones, con toda o parte de la plantilla, o incluso mediante rotación y, en un mismo periodo o en periodos diferentes de tiempo. Tendrá

lugar dentro de la jornada de trabajo o en su defecto en otras horas a cuenta del "crédito de horas" recogido en el artículo 20. Su coste no recaerá en los/las trabajadores/as y la formación se impartirá por medios propios de ARQUISOCIAL o contratándola con servicios externos.

#### CAPITULO VI: JORNADA, VACACIONES Y ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

Artículo 12.- Jornada máxima y distribución.

Para los años de vigencia del presente convenio se parte de un cómputo anual máximo de tiempo de trabajo efectivo de 1771 horas, coincidente con el del convenio colectivo estatal. La distribución de este cómputo anual resultaría equivalente en su distribución semanal a 39 horas efectivas, en lugar de las 40 horas de contrato, con carácter general, del personal del Centro de La Purísima.

No obstante lo anterior se establece una jornada máxima anual de 1703 horas efectivas, siendo la jornada semanal de referencia de 37,5 horas efectivas. La diferencia de 1,5 horas semanales respecto del convenio estatal o de las 2,5 horas semanales respecto de los contratos, se establece a efectos de gratificar nocturnidades, festividades y otras especificidades del trabajo en el Centro de La Purísima.

Artículo 13.- Jornada continua.

Para los siguientes puestos de trabajo se establecen jornadas continuas:

- Coordinadores/as titulares.

- Trabajador/a Social.

- Educadores/as Sociales. En este caso se establecerán jornadas continuas para el 50% de los/las trabajadores/as incluidos en este puesto de trabajo, en atención a vicisitudes de conciliación de la vida familiar y profesional y, secundariamente, en atención a la antigüedad.

- Auxiliar de gestión administrativa.

- Intendente.

Artículo 14.- Pausas durante la jornada

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 6 horas, se establecerá un período de descanso o tiempo de bocadillo equivalente a 40' que será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 15.- Nocturnos y Festivos

En línea con el proceder histórico y en consonancia con lo expresado en el artículo 20, las horas nocturnas realizadas y las horas festivas contempladas en el artículo 37.2 del E.T. quedan gratificadas con la reducción de la jornada máxima allí reflejada, así como con la mejora del tiempo de descanso ordinario.